

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO POR CECILIA DE LOS ÁNGELES GONZALEZ GORDOA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "DIF ESTATAL"; Y POR LA OTRA PARTE, ELEVADORES OTIS S. DE R.L. DE C.V., EN LO SUBSECUENTE "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ALFREDO JARAMILLO MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE REFERIRÁ A "LAS PARTES", BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

## **DECLARACIONES**

### **I. DE "EL DIF ESTATAL"**

I.1. Que es un organismo descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios acorde a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 0661 publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 20 de junio de 2017.

I.2. Que en su carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, **CECILIA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ GORDOA**, cuenta con las facultades legales para suscribir el presente instrumento, de acuerdo a lo que establece el artículo 30, fracción VIII de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

I.3. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, se realiza con recursos asignados al Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º y 33 fracciones XXXVIII y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1º, 2º, 14 y 18 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 1º, 4º fracción I, 13, 14, 25 fracción II y 27 fracción I de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículo 1º de la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2020, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de Diciembre de 2019.

I.4. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 6º y 7º de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, la autorización del servicio de mantenimiento a que se refiere el presente Contrato se realiza por el Titular de la Dirección Administrativa del DIF Estatal en el ámbito de sus atribuciones y competencias.

I.5. Que el presente instrumento legal fue solicitado por el Titular de la Dirección Administrativa, en función de ser la instancia encargada de concertar la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, siempre y cuando cuente con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado, en términos de lo que establecen los artículos 1, 3 fracción II inciso b) punto 2, artículos 17, 19 y 24 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.

ELIMINADO  
1

1.6. Que la prestación del servicio, se cubrirá con los recursos autorizados y asignados a "EL DIF ESTATAL" por la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección General de Planeación y Presupuesto de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio número SF/DGPP/DPP-R0029/2020 de fecha 10 de enero de 2020, presupuesto dado a conocer para su operación al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y aprobado por su Junta Directiva el 31 de enero de 2020, cuyo ejercicio del gasto corresponde a la clave presupuestal 04 099 01 3571.

1.7. Que para efectos del presente Contrato señala como domicilio legal el ubicado en la calle de Nicolás Fernando Torre No. 500, Colonia Jardín, C.P. 78270, de la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

## II. DE "EL PROVEEDOR"

II.1. Que es una sociedad mercantil constituida conforme a las Leyes de la materia, protocolizada bajo la Escritura Pública No. 56,117 de fecha 29 de Julio de 2015 del Notario Público No. 226 con ejercicio en la hoy Ciudad de México; Licenciado Pedro Cortina Latapí, de la transformación de Elevadores Otis, S. A. de C. V., a la denominación de Elevadores Otis, S. de R. L. de C. V.

II.2. Que el C. ALFREDO JARAMILLO MARTÍNEZ, tiene las facultades necesarias para representar a la Sociedad, según el Poder otorgado mediante Escritura Pública No. 54,168 de fecha 18 de Diciembre de 2014, ante los Notarios Públicos Asociados No. 226 y 169, el Lic. Pedro Cortina Latapí y Miguel Ángel Beltrán Lara, con ejercicio en el Distrito Federal hoy Ciudad de México, manifestando bajo protesta de decir verdad que la misma le fue otorgada en escritura pública número 53,298 de fecha 12 de junio de 2013, ante la fe del Lic. Leopoldo Gómez Méndez, adscrito de la Notaria 28, en Ciudad Juárez Chihuahua, manifestando bajo protesta de decir verdad, que las mismas que no le han sido revocadas, ni restringidas, por lo que puede contratar en su representación y obligarse a la misma.

II.3. Que su representada cuenta con la capacidad, recursos humanos y materiales suficientes; en consecuencia, reúne las condiciones técnicas y económicas para otorgar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al elevador marca OTIS y sus componentes, objeto de este Contrato.

II. 4. Para los efectos de este instrumento legal señala su domicilio fiscal para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la Calle 10 número 145, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Álvaro Obregón, C. P. 01180, en la Ciudad de México.

## III. DE "LAS PARTES"

III.1. Que se reconocen la capacidad jurídica para convenir y obligarse a cumplir el presente instrumento legal, así como para exigir los derechos derivados del mismo.

III.2. Los Datos Personales del prestador del servicio se encuentran amparados por los artículos 1º, 3º fracción XI, XVII, XXI, XXVIII y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado San Luis Potosí; siendo de aplicación supletoria la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ELIMINADO

1

III.3. Que el presente instrumento legal se fundamenta en los artículos 1628, 1629, 1630, 1631, 1632, 1633, 1633.1, 1633.2, 1633.3, 1634, 1635, 1639, 1640, 1660, 1661, 1663, 1667, 1668, 1669, 1670, 1672, 1673, 1675, 1687, 1895, 1937 y 2436 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, en correlación con los artículos 13, 22, 26, 44, 45 y demás relativos a la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

Conforme a las Declaraciones anteriores, "LAS PARTES" otorgan las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO:** "EL PROVEEDOR", dará el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al elevador marca OTIS y sus componentes, ubicados en el domicilio señalado en la DECLARACIÓN I.5 del presente Instrumento legal, mediante visitas periódicas de acuerdo a un programa previamente establecido y supervisado por técnicos altamente calificados.

El personal certificado de "EL PROVEEDOR", proporcionará el servicio de mantenimiento conforme a las siguientes especificaciones:

- a) Visitas de mantenimiento mensual de acuerdo a los programas técnicos previamente establecidos, realizadas por personal altamente capacitado y especializado.
- b) Supervisión técnica periódica.
- c) Limpieza, lubricación y ajustes necesarios, previendo desgastes prematuros, asegurando un óptimo funcionamiento.
- d) Reparación o cambio de los dispositivos de: controlador, seguridad, señalización regulador de velocidad, sistema de puertas, suministro de grasas y lubricantes, máquina y bandas tractoras, sujeto a dictamen y responsabilidad técnica de "EL PROVEEDOR".

**SEGUNDA.- COORDINACIÓN Y LOGÍSTICA:** La Subdirección de Conservación y Mantenimiento de "EL DIF ESTATAL", será la encargada de vigilar y supervisar el servicio de mantenimiento.

**TERCERA.- PRECIO:** El precio mensual del servicio es por la cantidad de \$10,723.97 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 97/100 M. N.) monto que incluye el I.V.A., mismo que prevalecerá fijo y vigente hasta el cumplimiento del presente Contrato. Dicha cantidad se pagará mes por mes a partir del mes de Enero de 2020 hasta el correspondiente a Diciembre del mismo ejercicio fiscal; por lo tanto, el monto total del presente Contrato asciende a la cantidad de \$128,687.62 (CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 62/100 M.N.), incluido el I.V.A.

**CUARTA.- IMPUESTOS:** Serán a cargo de "EL DIF ESTATAL" las cantidades que por concepto de impuestos deba de retener en los términos de las disposiciones fiscales a "EL PROVEEDOR" para su traslado y pago correspondiente a las instancias impositivas.

**QUINTA.- FORMA DE PAGO:** "EL DIF ESTATAL" cubrirá el pago mensual correspondiente a "EL PROVEEDOR" dentro de los 30 (TREINTA) días naturales siguientes a la presentación de la factura, el cual se realizará en las oficinas de "EL DIF ESTATAL", ubicadas en Nicolás Fernando Torre No. 500, Colonia Jardín, C. P. 78270,

ELIMINADO  
1

San Luis Potosí, S. L. P., previa validación escrita de la Subdirección de Conservación y Mantenimiento, con la autorización de la Dirección Administrativa, ambas unidades administrativas de "EL DIF ESTATAL".

El pago por concepto de servicio, se realizará a través de transferencia INTERBANCARIA electrónica correspondiente a las siguientes cuentas:

**BANCO**

**Banamex, S. A., Integrante del Grupo Financiero, BANAMEX.**

**ELIMINADO** OMITIENDO DOS RENGLONES CON INFORMACION BANCARIA DEBIDO A QUE DEBEN SER CLASIFICADOS COMO DATOS CONFIDENCIALES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULO 3 FRACCION XVII Y ARTICULO 138 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ ASI COMO LAS DISPOSICIONES QUINCUGESIMO, QUINCUGESIMO PRIMERO, QUINCUGESIMO SEGUNDO, QUINCUGESIMO TERCERO QUINCUGESIMO CUARTO, QUINCUGESIMO QUINTO, QUINCUGESIMO SEXTO, QUINCUGESIMO NOVENO, SEXAGESIMO Y SEXAGESIMO PRIMERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

La Dirección Administrativa de "EL DIF ESTATAL", autoriza el importe de las facturas que presente "EL PROVEEDOR", solicitando su pago a la Subdirección de Recursos Financieros.

**SEXTA.- REQUISICIÓN:** EL "PROVEEDOR" entregará a "EL DIF ESTATAL" la factura correspondiente, misma que expedirá en los términos siguientes:

- a) Nombre: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí.
- b) Domicilio: Nicolás Fernando Torre No 500, Colonia Jardín, C. P. 78270 San Luis Potosí, S. L. P.
- c) Registro Federal de Contribuyentes: SDI 880506 LG 4.
- d) Descripción del servicio.
- e) Importe antes de I. V. A.
- f) Importe con I. V. A.

Asimismo, deberá de contener los requisitos fiscales que correspondan a "EL PROVEEDOR".

**SÉPTIMA.- HORARIO:** "EL DIF ESTATAL" acepta recibir el servicio de mantenimiento por parte de "EL PROVEEDOR", en horario normal de trabajo de lunes a viernes de las 08:00 a 18:00 horas, excepto sábado, domingo, días festivos y feriados.

El servicio de mantenimiento incluye atención a llamadas de emergencia por parte de "EL PROVEEDOR" durante las 24 (VEINTICUATRO) horas del día los 365 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO) días del año, que se reporten y procesen, a través del sistema computarizado OTIS-LINE, teléfono 01 800 712 5472 o 2636 3030.

**OCTAVA.- SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO:** "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el servicio de mantenimiento preventivo al equipo denominado elevador, el cual incluye mantenimiento al cuarto de máquina, cubo, carro y pisos, escaleras, cuarto de máquina de la escalera y cuerpo de la escalera.

1. AL CUARTO DE MÁQUINA, le corresponde:

- Equipo de tracción en máquina: corona, sinfin, poleas tractoras, baleros.
- Motor: rotores, armadura, chumaceras, escobillas, conectores, taco generador, bobinas de campo.
- Drive: fuente de potencia, variadores de frecuencia, Ward Leonard, servo drive, direct drive y filtros de rizo.

**ELIMINADO**

1

- **Generador:** Conectores, armadura, chumaceras, escobillas, porta escobillas, bobinas de campo.
  - **Freno:** Balatas de freno, regulador de velocidad, zapatas, núcleo, bobina, polea.
  - **Control/Selector:** Contactores, bobinas, relevadores, rectificadores, transformadores, transformadores, resistencias, condensadores, relays de tiempo y sobrecarga temporizador, tiristores y tarjetas electrónicas.
  - **Equipo Hidráulico:** Sistema de válvulas, mangueras de acoplamiento, motor, bomba, depósito de aceite, tubería y sistema de enfriamiento.
- 2. AL CUBO, le corresponde:**
- **Cubo:** se conservarán los rieles debidamente lubricados cuando no se usen guías de rodillos y se cambiarán o repararán las zapatas sólidas o las guías de rodillo para asegurar un funcionamiento suave y silencioso del equipo.
  - **Cables:** tractores, reguladores, viajeros y cables/cadenas de compensación.
  - **Grupo W:** cableado de cubo y cuarto de máquinas.
  - **Fosa:** amortiguadores, plit switch, sobrepaso, lectoras, poleas de regulador, poleas de compensación y polea de cinta de selector.
  - **Equipo Hidráulico:** sellos de pistón.
- 3. AL CARRO Y PISOS, le corresponde:**
- **Puertas:** operador de puertas, dispositivo de apertura.
  - **Puertas de piso:** cable avión, carretillas de colgantes, chapas eléctricas, guías inferiores y cerradores bocallaves.
  - **Puertas de cabina:** colgantes, carretillas, cable avión, guías inferiores, contactos de puertas, zapatas de seguridad, detectores o foto celdas.
  - **Señalización:** linternas, indicadores, botones de pasillo y displays.
  - **Cabina:** detector de puertas, cuadro de manejo (partes operativas) alarma, luz de emergencia y nivelación.
- 4. A LA COBERTURA DE REPARACIONES Y PARTES PARA ESCALERAS, le corresponde la reparación o sustitución de las piezas que sean necesarias en razón del uso y desgaste normal del equipo, a juicio de "EL PROVEEDOR".**
- 5. AL CUARTO DE MÁQUINA DE LA ESCALERA, le corresponde:**
- **Máquina:** engranes, corona, sinfín.
  - **Motor:** baleros, bobinas de campo, rotores.
  - **Freno:** bobinas, balatas, regulador de velocidad, núcleo.
  - **Control:** contactores, relays de tiempo, bobinas, tiristores, relevadores, transformadores, resistencias, condensadores, y sobrecarga, temporizador, y tarjetas electrónicas.
- 6. AL CUERPO DE LA ESCALERA, le corresponde:**
- **Rieles:** guía de carretillas y carro tensor.
  - **Escañones:** peines, huellas.
  - **Cadonas:** de pasamanos, tractora, piñones y spokests.
  - **Balaustrada:** pasamanos, poleas, rodillos, soportes y poll bandas.

ELIMINADO  
1

**NOVENA.- SERVICIOS NO CUBIERTOS.** La renovación, reparación o reposición de las partes que a continuación se mencionan no están incluidas en el presente contrato:

- a) Cabina, todo su interior, incluyendo tableros, marcos, umbrales de puerta de piso, forro o pintura de las puertas de carro y pasillo, plafones, balastras, lámparas fluorescentes, ventilador, switch de llaves, pisos, sardineles, puertas de cabina y pasillo.
- b) Línea de alimentación de corriente del edificio hasta el cuarto de máquinas.
- c) Renivelación de rieles.

De igual forma, no se amparan pruebas de seguridad, ni instalación de dispositivos que sean recomendados o exigidos por compañías de seguros o por las autoridades competentes.

**DÉCIMA.- "EL PROVEEDOR"** deberá de contar con almacenes de servicios dotados de refacciones para atender las necesidades específicas de sus equipos, por tanto se comprometo a garantizar a "EL DIF ESTATAL" el suministro de refacciones originales para elevadores y escaleras con duración de 15 (QUINCE) años a partir de la fecha de su instalación.

**DÉCIMA PRIMERA.- USO INDEBIDO:** "EL PROVEEDOR" no está obligado a hacer reposiciones o reparaciones cuando sean ocasionadas por el mal uso, negligencia, sobrecarga del equipo, uso diferente para el cual está diseñado, daños intencionales o cualquiera otra causa fuera de su control.

De igual forma, "EL PROVEEDOR" no será responsable por daños y perjuicios a terceros en sus bienes o en sus personas, excepto cuando se deriven de actos u omisiones atribuibles directamente al mismo; tampoco será responsable por daños consecuentes, ni por casos fortuitos, fuerza mayor, incluyendo sismos, incendios, huelgas, vandalismo, manifestaciones y/o conflictos de carácter laboral.

En caso de que ocurra alguno de los siniestros y eventos mencionados en los párrafos anteriores y el elevador quede sin funcionar, "EL PROVEEDOR" se comprometo a presentar a "EL DIF ESTATAL" el presupuesto correspondiente de los trabajos requeridos para la solución del problema.

**DÉCIMA SEGUNDA.- AVANCES TECNOLÓGICOS Y DE DISEÑO.-** "EL PROVEEDOR" está obligado a dar aviso a "EL DIF ESTATAL" cuando por los avances tecnológicos y de diseño algunos componentes queden discontinuados y dificulten el mantenimiento afectando la operación y seguridad del elevador.

Cuando ocurra lo anterior, "EL PROVEEDOR" se obliga a elaborar el estudio de ingeniería sin costo alguno para "EL DIF ESTATAL", recomendando por escrito los cambios tecnológicos más adecuados para el equipo instalado, así como el costo de los mismos.

Las modificaciones recomendadas deberán autorizarse en un periodo no mayor de 3 (TRES) meses, en caso contrario, "LAS PARTES" acordarán lo que mejor convenga para garantizar el adecuado funcionamiento del elevador y sus componentes.

**DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES:** El presente Contrato podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de "LAS PARTES", lo cual se hará constar por escrito en un Adendum firmado por las mismas para que surtan los efectos legales conducentes.

ELIMINADO  
1

CL

**DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:** "LAS PARTES" convienen que el presente Contrato podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito que realice una parte a la otra o ambas, con mes de antelación; a efecto de formalizar su terminación.

**DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA:** "EL PROVEEDOR" acepta expresamente que "EL DIF ESTATAL" sin responsabilidad alguna podrá rescindir el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello únicamente la comunicación por escrito de "EL DIF ESTATAL" a "EL PROVEEDOR", fundando la causa que lo motive.

En caso de que "EL PROVEEDOR" transmita total o parcialmente bajo cualquier título los derechos y obligaciones a que se refiere el presente instrumento legal, se procederá a la rescisión.

**DÉCIMA SEXTA.- PATRÓN SUSTITUTO:** El personal que asigne "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente instrumento legal será contratado directamente por él, a su nombre y, en ningún caso, a nombre de "EL DIF ESTATAL"; por lo tanto, corren por cuenta exclusiva de "EL PROVEEDOR" las relaciones de trabajo, de seguridad social y fiscal, así como las prestaciones legales y contractuales, sin que en momento alguno pueda considerarse a "EL DIF ESTATAL" como patrón sustituto.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL:** Las partes manifiestan que la responsabilidad de "EL PROVEEDOR" se limita al valor total del Contrato, siempre y cuando las mismas sean ocasionadas por negligencia de éste. Esta cláusula ampara la responsabilidad civil en que incurra "EL PROVEEDOR"; de igual forma, pagará la indemnización a los usuarios por daño moral, físico o incluso la muerte que por acción u omisión legalmente corresponda, cubriendo los gastos y costas ocasionados, garantizando de esta manera que el servicio de mantenimiento que realiza sea apegado a lo establecido al artículo 4º de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

**DÉCIMA OCTAVA.- ACCESO A LA INFORMACIÓN:** La información que se obtenga o se reproduzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento legal, será atendida bajo el principio de **Protección de Datos Personales**, establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por lo que, "LAS PARTES" se obligan a utilizar o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objetivo del presente Contrato.

En consecuencia, "EL DIF ESTATAL" se obliga a no comercializar, ni proporcionar, ni difundir o distribuir los Datos Personales en su posesión o administrados y sistematizados en el ejercicio de sus actividades, salvo que exista consentimiento expreso o por escrito de "EL PROVEEDOR" a que se refiere la información, según lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, salvo lo que refiere el numeral 142 del propio ordenamiento legal.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" tendrá derecho a saber la fecha, la entidad pública receptora y el motivo por el cual se enviaron sus Datos Personales a otra entidad pública, distinta a la poseedora original.

ELIMINADO  
1

**ELIMINADO 1**, OMITIENDO UN CONJUNTO DE LETRAS Y SIGNOS QUE REPRESENTA LA FIRMA, DEBIDO A QUE ES CONSIDERADO UN DATO PERSONAL QUE DEBE SER CLASIFICADOS COMO CONFIDENCIAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULO 3 FRACCIONES XI, XVII, XXVIII, ARTICULO 24 FRACCION VI, ARTICULO 82 IV Y ARTICULO 138 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ ASI COMO LAS DISPOSICIONES QUINCUGESIMO, QUINCUGESIMO PRIMERO, QUINCUGESIMO SEGUNDO, QUINCUGESIMO TERCERO QUINCUGESIMO CUARTO, QUINCUGESIMO QUINTO, QUINCUGESIMO SEXTO, QUINCUGESIMO NOVENO, SEXAGESIMO Y SEXAGESIMO PRIMERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL Y ESTATAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE SUJETOS OBLIGADOS.

**DÉCIMA NOVENA.- CONTROVERSIAS:** Cualquier controversia con respecto a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, será resuelta mediante el consentimiento entre las partes dentro de un plazo de 15 (QUINCE) días naturales contados a partir de que alguna de ellas manifieste por escrito a la otra el punto de controversia o incumplimiento, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa, señalando como su domicilio para recibir toda clase de notificaciones la señalada en los domicilios de las declaraciones del presente instrumento legal.

**DUODÉCIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales y Leyes del Estado de San Luis Potosí, por lo tanto, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.


**DUDODÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA.-** La vigencia del presente Contrato será a partir del 1° de Enero de 2020 y se dará por concluido el día 31 de Diciembre de 2020.


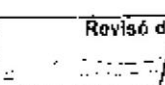

Leído que fue el presente instrumento jurídico y enterado las partes de su alcance legal, lo firman por duplicado al calce el día dos de enero del año dos mil veinte en la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P.

POR "EL DIF ESTATAL"

POR "EL PROVEEDOR"

  
CÉCILIA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ  
GORDOA  
DIRECTORA GENERAL

  
ALFREDO YARAMILLO  
MARTÍNEZ  
REPRESENTANTE LEGAL

 Solicitó Luis Manuel García Enriquez Subdirector de Conservación y Mantenimiento	 Revisó documento Silvia Elena Escobedo Palomino Dirección de Asuntos Jurídicos	 Validó Gustavo Sotolongo Sánchez Director Administrativo
--	---	---

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE AL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIADO ENTRE DIF ESTATAL REPRESENTADO POR CÉCILIA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ GORDOA, DIRECTORA GENERAL Y LA EMPRESA OYANONADA ELEVA NATURAL S. DE R. L. DE C. V., REPRESENTADO EN ESTE ASUNTO POR ALFREDO YARAMILLO MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, FIRMADO CON FECHAS DOS DEL MES DE 2020.